CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** con el NIT 890.201.235-6, a través de **SANDRA PATRICIA QUIRÓS MARÍN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.374.564 de Sogamoso / Boyacá, actuando en su calidad de Secretaria Administrativa Departamental, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto Departamental No. 0003 del 01 de enero de 2024, posesionada el 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante Decreto Departamental No. 621 de 16 de Noviembre de 2021, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES** identificada con Nit. 900.005.067-0, representada por **ERIKA LILIANA RENDON MENDOZA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.098.260.231 de Los Santos - Santander, en su calidad de GERENTE según de conformidad con el acta de posesión No. 007, en ejercicio actual del cargo mediante Resolución No. 079 del 18 de marzo de 2024 y facultado mediante Acuerdo No. 004 del 18 de diciembre de 2024, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará "LA E.S.E"; hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES : **A)** Que dentro del actual marco constitucional, art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal. **B)** Que dentro de los planes de desarrollo se le concede especial importancia al DEPARTAMENTO como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social. **C)** Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **D)** La Ley 105 de 1993 en su capítulo segundo trata las FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, en su artículo 19 el cual indica que "*Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley*". **E)** Que el peaje de la punta de la Mesa de Los Santos ha sido operado por la constructora CONSTRUVICOL, quien recibió a título de concesión en el año 2005 (contrato N° 368 de 2004) la administración y recaudo del peaje de la Mesa de los Santos con el objeto de "*El concesionario se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, la pavimentación, mantenimiento, construcción, mejoramiento y rehabilitación de la vía Tres Esquinas La Punta- Curos la Punta; Los santos, para que el concesionario realice, por su cuenta y riesgo la financiación, las obras de pavimentación, mantenimiento, construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación y mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del Departamento de Santander, dados en concesión. Y la conservación y la pavimentación de vías terciarias, todo conforme a las especificaciones técnicas dadas*" y por un plazo de veinte (20) años. **F)** El contrato finalizó el 04 de enero de 2025, tomando su administración el Departamento de Santander a través de la Secretaría Administrativa el día 05 de enero de 2025. **G)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el aporte del DEPARTAMENTO según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25000004 del 03 de enero de 2025, RUBRO PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008.003.01, DETALLE DEL RUBRO: Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, FUENTE DE FINANCIACIÓN: ICLD, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000), expedido por la Directora Técnica de Presupuesto. **H)** Que existe estudios previos de conveniencia y oportunidad, suscrito por la Jefe de la Oficina Gestora, donde se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a realizar la presente contratación. **I)** Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora. **J)** Que habiendo expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA- OBJETO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL CORREDOR VIAL TRES ESQUINAS LA PUNTA-CUROS LA PUNTA; LOS SANTOS". **SEGUNDA- ALCANCE:** El alcance concreto a ejecutar consiste en realizar lo siguiente: Traslado y asistencia básica de víctimas de accidentes de tránsito presentados en el corredor vial comprendido en los sectores Tres Esquinas – Curos – La Punta del Municipio de Los Santos Santander.

- El servicio de Transporte Asistencial Básico comprende el desplazamiento desde el punto de partida que será la E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves del municipio de Los Santos, hasta la IPS de atención que se requiera según el nivel de complejidad.
- Se debe garantizar un vehículo ambulancia y la tripulación conformada por un conductor de ambulancia y una auxiliar de enfermería, en los casos que lo amerite y la condición del paciente lo necesite, se prestara servicio de medicina general en los traslados.
- El servicio de Transporte Asistencial Básico deberá solicitarse a través de los números telefónicos que la institución proporcionará para este propósito.
- El servicio de Transporte Asistencial Básico únicamente se realizará a toda clase de accidentes vehiculares sobre la vía principal de acceso y radio de acción del peaje LA PUNTA ubicado sobre la vía a los santos los Santos, en los trayectos comprendidos entre la entrada del ramal del Buey hacia los Santos y por la entrada alterna San Gil – Piedecuesta costado izquierdo, y no podrá ser requerido en otras vías secundarias o terciarias de la vecindad.

TERCERA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato interadministrativo es de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 105.000.000) MONTO AGOTABLE.** El valor del presente contrato interadministrativo obedece al siguiente presupuesto:

SERVICIO	**Propuesta para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB) en la modalidad de evento que incluye ambulancia y tripulación conformada por conductor y auxiliar de enfermería.**
Detalle del Servicio	Traslado y asistencia básica de víctimas de accidentes de tránsito presentados en el corredor vial comprendido en los sectores Tres Esquinas – Curos – La Punta del Municipio de Los Santos Santander. El servicio de Transporte Asistencial Básico comprende el desplazamiento desde el punto de partida que será la E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves del municipio de Los Santos, hasta la IPS de atención que se requiera según el nivel de complejidad. La E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves, garantiza un vehículo ambulancia y la tripulación conformada por un conductor de ambulancia y una auxiliar de enfermería, en los casos que lo amerite y la condición del paciente lo necesite, se prestara servicio de medicina general en los traslados. El servicio de Transporte Asistencial Básico deberá solicitarse a través de los números telefónicos que la institución proporcionará para este propósito. El servicio de Transporte Asistencial Básico únicamente se realizará a toda clase de accidentes vehiculares sobre la vía principal de acceso y radio de acción del peaje LA PUNTA ubicado sobre la vía a los santos los Santos, en los trayectos comprendidos entre la entrada del ramal del Buey hacia los Santos y por la entrada alterna San Gil – Piedecuesta costado izquierdo, y no podrá ser requerido en otras vías secundarias o terciarias de la vecindad.
Valor tarifas TAB	El servicio de Transporte Asistencial Básico se prestará conforme a las siguientes tarifas unitarias: **Tarifa 1.** Transporte Asistencial Básico de los santos – E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta: **$379.600.** **Tarifa 2.** Transporte Asistencial Básico de los santos – Hospital Internacional de Colombia (HIC): **$379.600.** **Tarifa 3.** Transporte Asistencial Básico de los santos – Clínica Foscal: **$379.600.** **Tarifa 4.** Transporte Asistencial Básico Mesa de los santos – E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca: **$$379.600** **Tarifa 5.** Transporte Asistencial Básico Mesa de los santos – E.S.E. Hospital Universitario de Santander (HUS): **$$379.600.** **Tarifa 6.** Transporte asistencia básico del Granero a la ESE Nuestra Señora de las Nieves: **$142.350.** **Nota 1.** El servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB) prestado en el peaje de La Mesa de Los Santos tendrá como punto de partida la E.S.E. Nuestra Señora de los Santos y se extenderá hasta la IPS asignada, según el nivel de complejidad requerido. **Nota 2.** En caso de que la prestación del servicio requiera acompañamiento de medico en el traslado el costo adicional será de $ 94.900. **Nota 3.** El valor para facturar corresponderá al resultado de multiplicar el valor de las tarifas unitarias por la cantidad de servicios prestados.
Periodicidad de pago	Mensual.

CUARTA-. FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pagará el valor del contrato interadministrativo mediante PAGOS PARCIALES de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista del informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual que el pago del sistema de Seguridad Social integral y parafiscal, de conformidad con el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la

Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. **QUINTA- PLAZO**. –El Contrato interadministrativo tendrá un plazo de ejecución de DOS (02) MESES DIEZ (10) DIAS a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.. **SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y LA E.S.E. , serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina Gestora. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-A. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** -Obligaciones de carácter general:

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato interadministrativo, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato interadministrativo.
3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato interadministrativo.
4) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato interadministrativo.
5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo.
8) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo.
9) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo, de ser necesario.
10) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones específicas:**

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Garantizar la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico (Ambulancias) durante el tiempo de ejecución del contrato para la atención de eventos relacionados con sistema de emergencias médicas en el sitio de ejecución de las actividades, cada que sea requerido. En caso de daño, deterioro o cualquier otra eventualidad que impida el normal, adecuado e inmediato funcionamiento de la unidad móvil para el cumplimiento del objeto del contrato, se habrá de garantizar la cobertura del servicio mediante una unidad de igual o mejor condición, de forma que se garantice la continuidad de la atención; **2.** Conformar y disponer durante la ejecución del contrato, con el personal necesario para el desarrollo de las actividades de atención del Traslado Asistencial Básico contratado. **3.** Adelantar la atención inicial de los pacientes que requieran Traslado Asistencial Básico en el sitio de ejecución de las actividades hasta las sedes dispuestas por la E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves, en coordinación con la red de prestación de servicios local y de acuerdo al grado de complejidad de atención en salud; **4.** Realizar las notificaciones de traslados diligenciamiento de bitácora y reporte permanente de atenciones al Centro Regulador de Urgencias CRUE - Santander; **5.** Garantizar las condiciones esenciales y especiales, el buen estado técnico mecánico, combustible y demás requerimientos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo utilizado para el cumplimiento del contrato, durante el respectivo plazo de ejecución; **6.** Atender a la población beneficiaria y objeto de intervención, durante el tiempo estipulado, garantizando condiciones óptimas de calidad, calidez, oportunidad y trato Humanizado; **7.** Garantizar el adecuado funcionamiento de su propio Sistema de Garantía de Calidad en cumplimiento de las normas legales establecidas por la autoridad competente en la materia; **8.** Permitir y facilitar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, las acciones de auditoría de servicios prestados; **9.** Se verificará el seguimiento al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social integral en Salud. **10.** Impartir capacitación al recurso humano vinculado, sobre el objeto del contrato y su contenido, Importancia, y producto esperado; **11.** Generar y entregar junto con las cuentas de cobro radicadas al sistema Guane y SECOP II del Departamento de Santander, un informe de actividades, el cual debe contener los indicadores de oportunidad, satisfacción, capacidad de respuesta, número de pacientes atendidos, tipo de lesión, acciones realizadas y eventos adversos derivados de la atención; con los soportes respectivos (historia de atención pre hospitalaria y autorización traslado de pacientes), en medio físico y magnético con las respectivas fuentes de verificación; **12.** Suministrar todo tipo de información que requiera el Departamento de Santander a través de su supervisor, relativas al servicio prestado, de acuerdo con las instrucciones que emitidas en ese orden; **13.** Tener inscrito el vehículo y el talento humano ante la Misión Medica. **14.** Garantizar los medicamentos, insumos y dispositivos médicos requeridos para la atención de los pacientes. **15.** Las demás establecidas por la ley, en el contrato a que se deduzca de la naturaleza de mismo.

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del contrato interadministrativo. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • Comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En

el caso de incumplir en la entrega de información, la E.S.E deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: **1)** Desembolsar a la E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves los recursos comprometidos para la ejecución del presente contrato interadministrativo en la forma y plazo pactados, de conformidad con las cuentas de cobro presentadas. **2)** Presentar a la E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente contrato interadministrativo. **3)** Realizar supervisión a la ejecución del contrato interadministrativo de manera constante y estricta. **4)** Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. **5)** Facilitar a la E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo. **6)** Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo. **7)** Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo. **8)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. **9)** Ejecutar el Contrato interadministrativo dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. **10)** Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas. **11)** Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del contrato interadministrativo, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo. **12)** Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente contrato interadministrativo sean de parte del Departamento.

OCTAVA-. CONTROL FISCAL: El control fiscal del presente contrato interadministrativo, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **NOVENA-. CESIÓN:** LA E.S.E. no podrá ceder este contrato interadministrativo, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA : SUPERVISIÓN:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato interadministrativo se ejercerá a través del Supervisor que se designó para el efecto por parte del DEPARTAMENTO, quien supervisará la correcta ejecución del mismo. **DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente contrato interadministrativo. b) Impartir instrucciones y recomendaciones a la E.S.E sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contrato interadministrativo. c) Realizar la liquidación del contrato interadministrativo. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo. e) Al terminar el contrato interadministrativo, presentar un informe final del mismo. f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. **DÉCIMA SEGUNDA-. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES :** El Departamento de Santander cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25000004 del 03 de enero de 2025, RUBRO PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008.003.01, DETALLE DEL RUBRO: Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, FUENTE DE FINANCIACIÓN: ICLD, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000), expedido por la Directora Técnica de Presupuesto. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías a La E.S.E. Nuestra Señora de las Nieves. No obstante esta última deberá contar en todo momento con las pólizas todo riesgo y de responsabilidad civil extracontractual para los vehículos que ponga a disposición en la ejecución del presente contrato interadministrativo. **DÉCIMA CUARTA:** LA E.S.E. se compromete con este contrato interadministrativo a un PACTO POR LA TRANSPARENCIA, en la cual deberá garantizar la transparencia en sus actuaciones, y en plena garantía de los principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal, comprometiéndose así a no incurrir en prácticas que puedan contrariar con los mencionados principios. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** LA E.S.E. mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, teniendo en cuenta que no se suscribe vínculo laboral alguno con LA E.S.E., sus funcionarios, contratistas y/o subcontratistas. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto LA E.S.E. . será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es LA E.S.E. quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO – LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: En aquellos casos en que LA E.S.E. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** EL presente contrato interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y ADICIONALES:** – Hacen parte del presente contrato interadministrativo todos los documentos previos tales como Estudios previos, presupuesto estimado, propuesta económica y todos los demás publicados en la plataforma de SECOP II. **DÉCIMA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA E.S.E. y el

DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes de manera irremediable, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: 1.) AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2.) CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la Jurisdicción Contencioso Administrativa o el medio que sea determinado por la entidad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: Departamento de Santander – Secretaría Administrativa	**Nombre: ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES**
Dirección: Calle 37 No. 10-30 – 4°. Piso.	**Dirección:** Finca el Recuerdo, vereda las Delicias
Teléfono: 6970000	**Teléfono:** 3209416767 - 3208345446
Correo electrónico: administrativa@santander.gov.co	**Correo electrónico:** gerencia@eselasnieveslossantos-santander.gov.co

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; y artículo 9 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011 o cualquier otra norma que los adicione, modifique o sustituya. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato interadministrativo en las siguientes circunstancias: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del contrato interadministrativo. c) Por causas legales. d) Por cumplimiento del plazo establecido. e) Por incumplimiento definitivo de los compromisos de cualquiera de las partes, inversión de los recursos en aspectos no convenidos o incumplimientos reiterados sin solución; siempre y cuando se imposibilite la continuidad del contrato interadministrativo. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN**: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato interadministrativo por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalen los motivos que originan la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO: Se podrá reiniciar la ejecución del contrato interadministrativo cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Las partes podrán modificar o prorrogar el presente contrato interadministrativo por mutuo acuerdo formalizado mediante documento suscrito por las partes conforme a los requerimientos legales, en el que conste tal situación. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial. **VIGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato interadministrativo se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

En constancia se firma en Bucaramanga,

POR EL DEPARTAMENTO,

SANDRA PATRICIA QUIRÓS MARÍN
Secretaria Administrativa Departamental

POR LA E.S.E.,

ERIKA LILIANA RONDON MENDOZA
Gerente

Proyectó Aspectos Jurídicos: Silvia Patricia Wallis Zarrazola – Profesional Universitario

Vo.Bo. y Revisó: Carlos Alberto Román Ochoa – Jefe Oficina de Contratación

Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	27/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 21 ENE 2025

Doctor (a):
NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Director Técnico de Ingresos
Departamento de Santander

Ref. Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del contrato, cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL CORREDOR VIAL TRES ESQUINAS LA PUNTA-CUROS LA PUNTA; LOS SANTOS"**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las estabiecidas en el Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como SUPERVISOR del contrato cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL CORREDOR VIAL TRES ESQUINAS LA PUNTA-CUROS LA PUNTA; LOS SANTOS"** a **NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ**, funcionario (a) adscrito a la **Dirección Técnica de Ingresos**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91480445 de Bucaramanga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, hoy

Firma del (la) notificado(a),

C.C. No. 91480445

Proyectó: Silvia Patricia Wallis Zarrazola – Profesional Universitario